

Resolución Normativa N°. 001-2024

**EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL SAN LUIS EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA
PRESTACIÓN O ALQUILER DEL ESTADIO JUAN E. ABARCA DE LA
CABECERA PARROQUIAL SAN LUIS.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art.24 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, el Art.267 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia de los gobiernos parroquiales Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

Que, según lo dispuesto en el Art. 381 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Estado protegerá, promoverá y coordinara la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsara el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciara la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentara la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizara los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa.

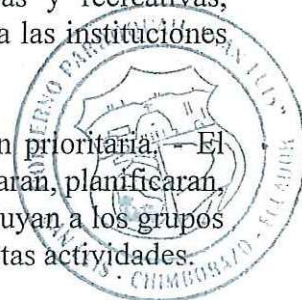
Que, el Art.382 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 90 de la Ley del Deporte es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo.

Que, el Art.91 de la Ley del Deporte establece, grupos de atención prioritaria. El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programaran, planificaran, desarrollaran y ejecutaran actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades.

f GAD PARROQUIAL SAN LUIS

Dir.: Chimborazo S/N frente al Parque Central • email: gadrsanluis@gmail.com • Telf.: 032 935 149
www.sanluis.gob.ec
SAN LUIS - RIOBAMBA





Que, el Art. 8.- Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunstancias territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, consejos metropolitanos y consejos municipales.

Que, el Art.63 Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art.67 Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia de gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este código;

Que, el Art.68.- Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural. - Los vocales de la junta parroquial rural tienen las siguientes atribuciones: literal b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;

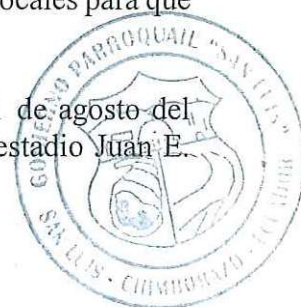
Que, en el artículo 417 del COOTAD expone que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Que, en el artículo 418 del COOTAD, Bienes afectados al servicio público. - Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. De acuerdo al literal g) Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, según lo establecido por este Código, no mencionados en este artículo; y,

Que, la prestación de servicios por parte del Gobierno Parroquial de San Luis, responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración del estadio de la parroquia pues es imprescindible controlar el espacio físico de que dispone dichos locales para que ofrezcan un cabal y adecuado servicio.

Que, de acuerdo a la Resorción Normativa N°. 002-2016, con fecha 01 de agosto del 2016, existe la resolución reglamentaria de la prestación o alquiler del estadio Juan E. Abarca de la Cabecera Parroquial.



Que, El presente reglamento tiene el propósito de clarificar algunas normas para el mejor funcionamiento del estadio, y los espacios públicos de la Parroquia San Luis.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA DE LA PRESTACIÓN O ALQUILER DEL ESTADIO JUAN E. ABARCA DE LA CABECERA PARROQUIAL SAN LUIS.

RESUELVE:

Artículo 1.- Esta normativa impulsara, el control del Estadio Juan E Abarca de la cabecera Parroquia de San Luis.

Artículo 2.- El Gobierno Parroquial para la prestación o alquiler del Estadio Juan E Abarca de la cabecera Parroquia de San Luis requiere cumplir el siguiente proceso:

- Oficio dirigido a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis.
- Por medio de la secretaria deberá comunicar a la persona solicitante indicando su aprobación o negación.
- En el caso de ser negado debe contener la razón.
- En el mismo oficio de respuesta se deberá hacer constar el costo que se debe cancelar por el alquiler del Estadio, de acuerdo a la tabla de costos aprobada por el Gobierno Parroquial San Luis.

Artículo 3.- Todas las personas naturales o jurídicas que hacen uso del estadio deben cuidar todas las instalaciones existentes dentro del estadio, ya que el Gobierno Parroquial realizará una Acta Entrega recepción del alquiler del estadio, la persona encargada será el presidente o su delegado/a.

Artículo 4.- Las personas que solicite el alquiler del Estadio deben firmar el contrato de prestación en la que detalle las cláusulas, además debe cancelar el valor de acuerdo a la tabla establecida.

Artículo 5.- La cancelación de los valores por alquiler del estadio se realizará en la Tesorería del GAD Parroquial de San Luis, la misma que entrega como comprobante la factura por el valor establecido en el contrato, el único documento será válido para cualquier trámite, mismo que reposara en la Tesorería del Gobierno Parroquial, los ingresos de estos rubros se depositaran de acuerdo al Artículo 348.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estos valores se depositara en un plazo máximo de 24 horas en la cuenta única del banco central.



Artículo 6.- Habrá excepciones del cobro del alquiler del Estadio, a las personas naturales o jurídicas, en casos que realicen actividades que vayan en beneficio del bien de solidaridad.

Artículo 7.- Las personas que deseen realizar algún tipo de actividad económica dentro del estadio deberán comprar la especie valorada en la oficina de tesorería del Gobierno Parroquial San Luis; los bares y ventas ambulantes son competencia exclusiva del GAD Parroquial.

Costos de uso de espacio en el estadio		
Nº	COSTO (\$)	
1	\$ 10.00	Comida y bebidas (aguas, gaseosas, cervezas)
2	\$ 5.00	Ceviche, papas fritas, papas con cuero.
3	\$ 3.00	Helados, jugos, granizados, confitería

Artículo 8.- Los recursos recaudados por el alquiler del Estadio será para el mejoramiento del mismo, el alquiler del escenario será de acuerdo a la siguiente tabla:

ALQUILER DEL ESTADIO		
Nº	COSTO (\$)	TIEMPO (T)
1	\$ 20.00	1 partido (Para personas de la parroquia)
2	\$ 25.00	1 partido (Para personas que no sean de la parroquia)
3	\$ 80.00	Para los fines de semana por día (sábado o domingo)
4	\$ 1000.00	Campeonato completo (tres meses máximo)

Artículo 9.- En el caso que exista algún tipo de daño en el escenario deportivo la persona que firmó el acta entrega recepción, será responsable de arreglar los daños.

Artículo 10.- la señalización al interior del estadio se encargará las personas solicitantes, y de igual manera la limpieza.

Artículo 11.- los espacios publicitarios (vallas) al interior del estadio tendrán un costo anual \$ 50.00 siendo la responsabilidad del dueño el mantenimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis, hará conocer a la ciudadanía con el objeto de sociabilizar la prestación o alquiler del estadio de la Parroquia.

SEGUNDA. - El personal encargado del estadio de la Parroquia por parte del Gobierno Parroquial está obligado a informar cualquier anomalía en el informe diario, caso contrario será sancionado por la máxima autoridad.



f GAD PARROQUIAL SAN LUIS

DISPOCISIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 29 de abril del año 2024.

SEGUNDA. - Esta Resolución formará parte legal del Gobierno Parroquial San Luis.

DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguense la siguiente: a) Resolución Normativa N°. 002-2016, resolución reglamentaria de la prestación o alquiler del estadio Juan E. Abarca de la Cabecera Parroquial. Con fecha 01 de agosto del 2016.

DISPOCISIONES FINALES:

Las reformas que sean necesarias del presente Reglamento, deben ser elaboradas por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial de San Luis a los 29 días del mes de abril del año 2024.


Ing. Juan Carlos Morocho

PRESIDENTE DEL GADPR SAN LUIS


Ing. Juan Carlos Pérez
VOCAL




Lcda. Maricela Abarca
VICEPRESIDENTA


Sra. Noemí León
VOCAL


Sr. Geovany Salao
VOCAL

CERTIFICACION. - el suscrito secretario/Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis, **CERTIFICA** Que; El Ing. Juan Carlos Morocho de la parroquia San Luis presidente y sus vocales proveyó y firmo la Resolución la Resolución que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**


Lcdo. Danny Barreno
SECRETARIO/TESORERO DE GADPR SAN LUIS.



 **GAD PARROQUIAL SAN LUIS**

Dir.: Chimborazo S/N frente al Parque Central • email: gadrsanluis@gmail.com • Telf.: 032 935 149
www.sanluis.gob.ec
SAN LUIS - RIOBAMBA

1000

1000

1000